



"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA DÉCIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DE LA LEY N° 32103, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS"

Proyecto de Ley

El congresista de la República que suscribe, **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 y art 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen el inciso c) del art 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la el proyecto de Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA DÉCIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DE LA LEY N° 32103, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la décimo cuarta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, que modifica la segunda disposición complementaria y final de la Ley N° 29230 en los siguientes términos:

"SEGUNDA. Límite para los certificados "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público" El monto máximo de los CIPRL emitidos al amparo de la presente ley no supera la suma de los flujos transferidos a los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales correspondientes, por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobrecanon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones durante los **dos (2) últimos años previos a la suscripción del primer convenio, más el tope presupuestal por**

el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura **correspondiente a la fecha de suscripción del referido convenio de cooperación.**

En el caso de Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que hayan suscrito convenios de inversión, para la determinación del monto máximo para la emisión de nuevos CIPRL se toma en consideración los montos de los convenios de inversión suscritos y los montos que hayan sido descontados de la fuente Recursos Determinados, provenientes del canon y sobrecanon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones, por la Dirección General de Tesoro Público a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para el repago de los CIPRL utilizados, según se establezca en el Reglamento.

La presente disposición, no es aplicable en caso de que el financiamiento provenga de las fuentes reguladas en los literales b) a excepción del FONCOR, c), d) y e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado en un plazo de treinta días (30) contados a partir de la vigencia de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2024 16:56:05-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2024 11:51:42-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2024 17:55:30-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas Marcial
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2024 16:03:23-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2024 14:57:03-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2024 14:57:24-0500



Firmado digitalmente por:
ECHIVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/08/2024 16:34:33-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8591/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

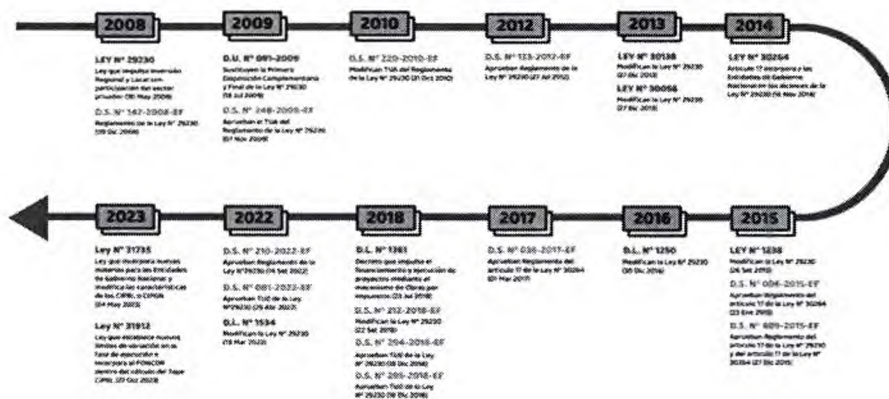
El primer antecedente sobre esta modalidad de intervención de los privados en las obras públicas se puede encontrar en los proyectos de Ley N° 1398/2006-CR y 1572/2007-PE, que fueron presentados por el Grupo Parlamentario Unidad Nacional y por el Poder Ejecutivo del Gobierno Aprista en los años 2006 y 2007.

Estos proyectos de ley fueron fusionados por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, la comisión emitió un dictamen denominado **“Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado”**. Este dictamen posteriormente se convirtió en la Ley N° 29230 en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de mayo de 2008.

Así la modalidad de participación de los privados en la ejecución de obras públicas consistía en la participación conjunta entre el Estado y el empresariado para desarrollar y ejecutar un Proyecto de Inversión Pública (en adelante PIP), en el marco del SNIP y actualmente INVIERTE.PE, para lo cual previamente se debería suscribir un Convenio de Inversión Pública. Cabe destacar que esta modalidad no encuentra un antecedente legislativo o de aplicación en la legislación de otros países.

Por ese motivo la emisión de la ley y reglamento primigenios y sus posteriores modificaciones en el plazo de 12 años, evidencian que esta figura legal y económica no se encontraba completamente definida por lo que se tuvo la necesidad de realizar una serie de modificaciones legislativas que permitieran promover la participación de los privados.

Esta figura elaborada por ProInversión (www.proinversion.gob.pe) detalla los instrumentos normativos creados y modificados para esta modalidad de Inversión Pública Privada desde la fecha de su creación.



Como podemos apreciar en la figura, la norma primigenia de esta modalidad es la Ley N° 29230, cuyo fin es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública regional y local, a través de acuerdos con empresas y gobiernos regionales y/o locales.

El reglamento de la norma fue emitido mediante del Decreto Supremo N° 147-2008-EF, el mismo que reglamentó este mecanismo y propuso el modelo de convenio que deberían suscribir las empresas privadas con las entidades de Gobierno Regionales y/o Locales.

La primera modificación de la Ley N° 29230 se realizó mediante el Decreto de Urgencia N° 081-2009, que sustituyó la Primera Disposición Complementaria y Final de la ley y modificó aspectos de la participación en esta modalidad por parte de la Contraloría General de la República (en adelante CGR).

Asimismo, el reglamento de la Ley se modificó en tres oportunidades, a través del Decreto Supremo N° 090-2009-EF, Decreto Supremo N° 165-2009-EF y el Decreto Supremo N° 248-2009-EF que aprobó el Texto Único Actualizado del Reglamento de la citada ley el mismo que sustituyó al reglamento original de la norma, derogado en la actualidad.

Se realizan nuevos ajustes al reglamento, que promueven el uso y simplifican los procesos del mecanismo, a través del Decreto Supremo N° 220-2010-EF, con la finalidad de mejorar la regulación sobre Montos de Inversión Referencial y Elaboración de los Expedientes Técnicos, Emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (en adelante CIPRL) por

avances de obra, utilización y fraccionamiento de los CIPRL, porcentaje de deducción de los recursos determinados, la priorización de proyectos y el programa multianual de inversión pública. Estos cambios estuvieron orientados a promover el uso de esta modalidad de inversión y simplificar los procesos aplicables a este mecanismo.

Asimismo mediante el Decreto Supremo N° 133-2012-EF, el mismo que estableció un nuevo reglamento que destacó medidas como la emisión trimestral de los CIPRL por avances de obra, la iniciativa privada para la propuesta de proyectos y la aprobación de documentos estandarizados, a cargo de PROINVERSIÓN, que faciliten la aplicación de la norma. Implementando: i) las empresas privadas pueden elaborar propuestas de proyectos; ii) la inclusión de componentes en proyectos tales como equipamiento, reingeniería de procesos, sistemas de información y otros necesarios; y, iii) la estandarización de los documentos por parte de PROINVERSIÓN.

Por medio de la Ley N° 30138, Ley que dicta medidas complementarias para la ejecución de proyectos en el marco de la Ley N° 29230; se establecieron algunas disposiciones relacionadas al uso de la fuente de financiamiento de recursos determinados provenientes de fondos que señale el MEF.

En Julio del 2013 mediante la Ley N° 30056, se modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; se incorporaron una serie de cambios la Ley N° 29230 que fortalecieron la aplicación del mecanismo, entre las que destacan: a). La modificación del ámbito de aplicación del mecanismo de inversión a proyectos de inversión pública con declaratoria de viabilidad, b). La modificación sobre los procesos de selección para permitir la adjudicación directa ante la falta de pluralidad de postores, ampliación de fuentes de financiamiento con recursos que señale el Ministerio de Economía y Finanzas, c). La modificación sobre la supervisión de la obra, la negociabilidad de los CIPRL, d). La opción de financiar el mantenimiento de los PIP, nuevos límites para los CIPRL y la ampliación del alcance de la ley a las universidades públicas.

Así también, por medio de la Ley N° 30138, norma que dicta medidas complementarias para la ejecución de proyectos en el marco de la Ley 29230,

se fijaron disposiciones para el Mantenimiento del PIP, se estableció un nuevo límite para los CIPRL, provisiones para el financiamiento de los CIPRL por los fondos señalados en el artículo 8 de la Ley, se determina que para la incorporación y transferencia de recursos de los fondos establecidos en la Ley debe aplicarse los procedimientos regulados para estos y finalmente de manera excepcional el Ministerio de Economías y Finanzas podrá depositar en las cuentas que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público señale los montos de los fondos relacionados con la ejecución de los proyectos que resulten beneficiados con el financiamiento. Con la finalidad de actualizar el reglamento de la ley a las modificaciones que se habrían producido el Ministerio de Economía y Finanzas se emitió el reglamento actualizado aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2014-EF.

En el transcurso del año 2014, se publica la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico y modificó nuevamente la Ley 29230; en esta ley (30264) por primera vez se autorizó a las entidades del Gobierno Nacional a aplicar la modalidad de Obras por Impuestos; adicionalmente por primera vez se estableció una regulación genérica sobre mayores obras o trabajos, siendo el límite de ejecución y aprobación el cincuenta por ciento (50%) considerado en el convenio inicial suscrito. Por medio de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispone el uso de esta modalidad de inversión pública en sectores de educación y salud, a través del Fondo de Apoyo a las Asociaciones Público Privadas Cofinanciadas. Resaltando que la misma que en su artículo 17° se señala la autorización a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión pública en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230.

El Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades delegadas por el legislativo, promulgó el Decreto Legislativo N° 1238 con importantes mejoras a la norma, entre las que destacan: La autorización de financiar con recursos de la entidad cuando se supere el monto máximo para la emisión de los CIPRL, la co-ejecución de proyectos entre entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, la ampliación de los sectores del Gobierno

Nacional autorizados (incluyéndose Cultura, Ambiente, Deporte y Saneamiento).

Con las modificaciones introducidas, se procedió a unificar los procedimientos aplicables a todas las entidades públicas, aprobándose el reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17° de la Ley N° 30264, mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-EF, con fecha 27 de diciembre de 2015 se emite el Decreto Supremo N° 409-2015-EF, que reviste especial relevancia para el desarrollo del presente artículo dado que por primera vez se establece un procedimiento de aprobación de mayores trabajos de obra.

Esta nueva normatividad únicamente se limitó a regular los mayores trabajos de obra, omitiendo considerar la existencia de supuestos en donde el Estado debería asumir el impacto económico de los hechos que afecten al desarrollo del PIP, como por ejemplo ampliaciones de plazo que no son responsabilidad de la empresa privada, suspensiones de obra derivadas de órdenes o indicaciones del Estado, modificaciones de obra que superen el cincuenta (50%) por ciento establecido en la norma, etc.

Con la unificación de los procedimientos administrativos aplicables a todas las entidades públicas que utilicen esta modalidad contractual, además se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17° de la Ley N° 30264, a través del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el mismo que establece nuevas reglas para la suspensión del plazo de ejecución, ampliación de plazos y mayores trabajos de obra, establece un procedimiento de solución de controversias en la ejecución del convenio firmado entre la Entidad Pública y la Empresa Privada; mencionamos estos puntos como los más resaltantes dado que el Estado incorporó nuevos supuestos de impacto económico en los contratos Obras por Impuestos a fin de promover esta figura a las empresas privadas.

En ejercicio de las facultades delegadas por el legislativo, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1250, incorporando a los sectores electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, en la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos. Asimismo, la ejecución de los proyectos de inversión pública en materia de saneamiento podrá incluir la operación de dichos

proyectos por un periodo máximo de 1 año. Con las nuevas modificaciones, se promulgó el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, nuevo reglamento de la Ley N° 29230 – Obras por Impuestos.

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N°1340 se modifica el artículo 17 de la Ley N°30264, mediante el cual se autoriza la emisión de CIPGN con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para proyectos de inversión pública en las materias de orden público y seguridad.

Mediante el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1292, se autorizó a PETROPERU S.A. a financiar proyectos en el marco de la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264, en beneficio de las comunidades ubicadas en su zona de influencia.

A través de Ley N° 30608, se incorporó a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) dentro del ámbito del Sector Privado para financiar proyectos de inversión pública conforme el mecanismo de Obras por Impuestos.

Posteriormente, mediante Ley N° 30662, se derogó parcialmente el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1250 y se restituyó la vigencia del primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 a su redacción anterior, la cual dispone la emisión de un Informe Previo por parte de la Contraloría General de la República para todos los proyectos a ser ejecutados mediante Obras por Impuestos.

En Julio del 2018, mediante Decreto Legislativo 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, fue derogado el artículo 17° de la Ley N° 30264 y se procede a incorporar a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, incorporándose nuevas materias como: mercados de abastos, industria, remediación de pasivos ambientales y acceso a servicios de atención al ciudadano. Asimismo, se amplía la posibilidad a las empresas privadas de actualizar los estudios de preinversión y expedientes técnicos a iniciativa de estas; se establecen límites porcentuales a las variaciones a ser desarrolladas en la fase de ejecución; se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a suscribir convenios de cooperación con SEDAPAL

para la ejecución de proyectos de saneamiento bajo los alcances del mecanismo de Obras por Impuestos, entre otros aspectos.

En setiembre, se publica el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

En diciembre, se publican el TUO de la Ley N° 29230 aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

En marzo del 2022, el Poder Ejecutivo promulga el Decreto Legislativo N° 1536 con el que modifica el TUO de Ley N° 29230, incorporando disposiciones con la finalidad de promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

En abril finalmente, mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y en septiembre, mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, se aprueba el nuevo Reglamento, los mismos que consolidan las normas vigentes en materia de Obras por Impuestos.

En el año 2023 mediante Ley N° 31735, se modifica la Ley N° 29230, ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

En octubre del 2023, se publica la Ley N° 31912, que establece los nuevos límites de variación en la fase de ejecución e incorpora al FONCOR dentro del cálculo del tope CIPRIL.

La diferencia del régimen legal de la modalidad de ejecución por contrata en el marco de las contrataciones con el Estado del régimen legal aplicable a la modalidad de inversión Obras por Impuestos, evidencia que esta última a

través del desarrollo legislativo ha logrado implementar una modalidad de inversión público – privada autónoma a experiencias previas, generando una mayor certeza en las reglas jurídicas aplicables.

Dentro de las modalidades de ejecución de proyectos de inversión pública, tenemos la modalidad de Administración Directa, por Ley de Contrataciones del Estado (Licitación, concurso público, adjudicación simplificada, etc), Obras por impuesto y Otras.

Por lo que nos vamos a avocar a resaltar las ventajas de la modalidad de obras por impuestos, en razón que su marco normativo independiente permite agilizar la ejecución de inversión pública y simplifica procedimientos, de los proyectos de inversión pública que en el marco del sistema del INVIERTE.PE se encuentran viables y rentables socialmente, con el objeto de reducir las brechas en infraestructura y servicios públicos.

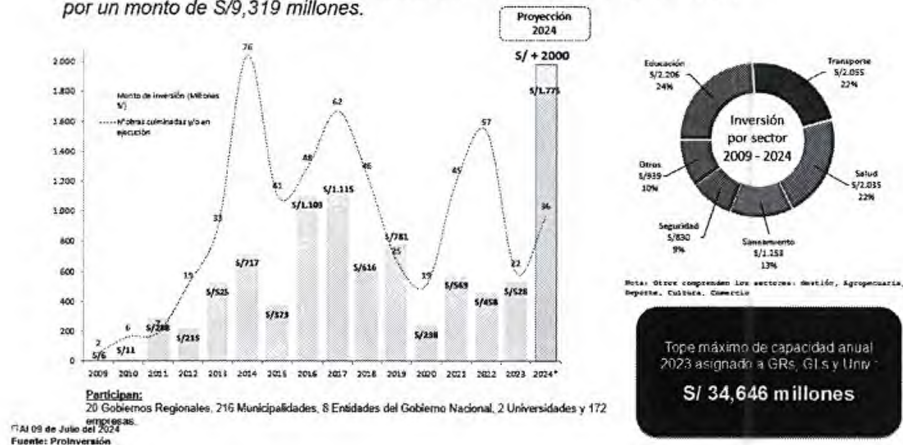
Ya han pasado 12 años, de la iniciativa de innovación peruana, que por sus virtudes es replicado en algunos países de Sudamérica, como Colombia, Paraguay y Centro América, lo que hace que este mecanismo sea idóneo para lograr reducir la corrupción, la ineficiencia de la ejecución de la obras por contrata y administración directa; y el alto costo de las mismas producto de la deficiente elaboración de los expedientes técnicos y consecuentemente los constantes adicionales de obra, motivo por el cual se reveló que el perjuicio económico generado por la corrupción en el Perú durante el 2023 que asciende a S/24.268 millones, lo que representa el 12,7% del presupuesto devengado a nivel nacional del año pasado. Así lo dio a conocer el Contralor General de la República Nelson Shack.

Y sobre todo se debe valorar el factor de oportunidad de los ciudadanos a poder gozar y disfrutar de servicios públicos eficientes e infraestructuras modernas y seguras, en el tiempo planificado y programado que a la larga generará la reducción de las necesidades de la población. Sumado a estos beneficios se genera una inversión pública descentralizada ya que el 74 % del monto ejecutado en esta modalidad es ejecutado por los Gobiernos Regionales y Locales, con un monto de S/. 9000 millones de soles, con 544 obras adjudicadas y más de 22 millones de beneficiarios. Según lo informado por

Proinversión.

Avances y Proyecciones OXI 2024

Más de 22 millones de peruanos beneficiados con el desarrollo de 544 obras por un monto de S/9,319 millones.



Los beneficios del mecanismo de obras por impuestos son múltiples, pero los más resaltantes son los siguientes:

Para las Entidades Públicas:

Posibilita la ejecución de inversiones de alto impacto, con calidad y menor tiempo.

- Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad: Brinda una línea de crédito adicional para ejecución de proyectos de inversión. No genera la necesidad de recursos por adelantos en obra.
- Libera recursos para la ejecución de otros proyectos que demanda la población.
- Posibilita un cambio rápido del ejecutor, ante un escenario de incumplimiento
- Mayores posibilidades de que se cumpla con la liquidación del proyecto en un plazo predecible.

Para la Empresa Privada:

- Fortalece su imagen al financiar y ejecutar proyectos de alto impacto social.
- Mejora su relación con la población.
- Idéntica el destino del pago de sus impuestos.

Para la

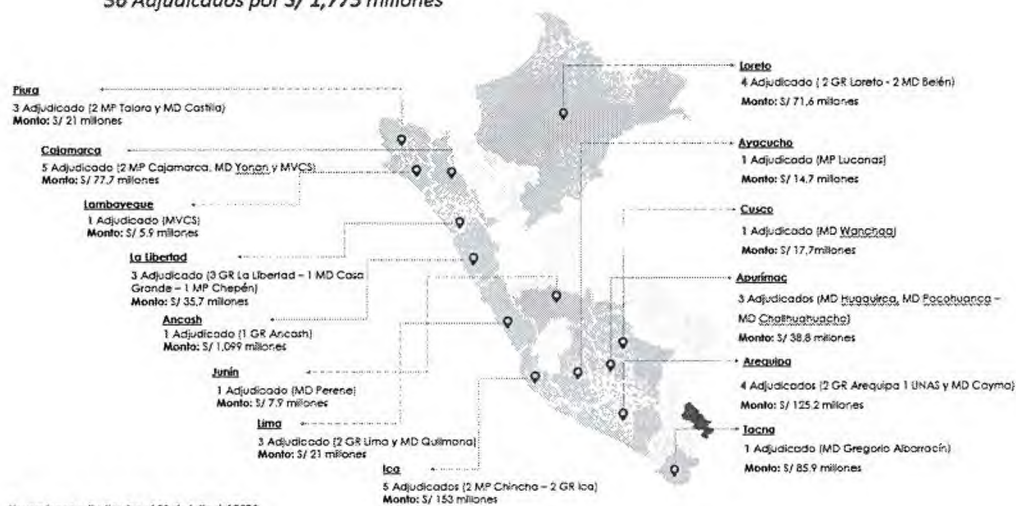
sociedad:

- Mayor cobertura de infraestructura y de servicios públicos.
- Mejora la calidad de vida y bienestar de la población.
- Reduce los riesgos de corrupción.

Por estas razones se cuenta con una cartera de inversiones por esta modalidad a julio del 2024, 36 obras adjudicadas por un monto de 1775 millones de soles, distribuida en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de los departamentos de Piura, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Junín, Lima, Ica, Loreto, Ayacucho, Cuzco, Apurímac, Arequipa Tacna; según el siguiente detalle reportado por ProInversión.

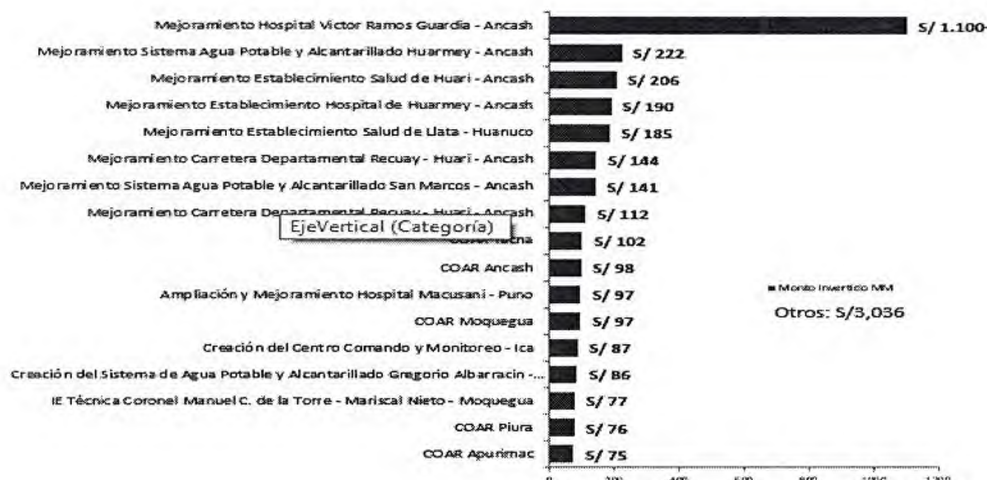
Cartera de inversiones adjudicados a la fecha*

36 Adjudicados por S/ 1,775 millones



Obras ejecutadas desde el 2009 a julio del 2024 según lo reportado por ProInversión:

262 Obras en Ejecución



Fuente: Proinversión.

Asimismo, se cuenta con 282 obras concluidas por esta modalidad desde el
 2009 a julio del 2024 según lo reportado por ProInversión:

282 Obras Concluidas



Fuente: Proinversión.

Como se ve en números la modalidad de obras por impuesto ha sido un
 importante mecanismo para logra una ejecución de la inversión público de una

manera eficiente, como una buena práctica en el uso de los recursos públicos con un resultado diligente.

Sin embargo, mediante el último crédito suplementario solicitado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y aprobado por el Congreso a finales de julio del 2024, se modificó la temporalidad para definir el máximo presupuesto que disponen los gobiernos subnacionales para financiar estos proyectos con apoyo de la empresa privada. Con un aproximado de que el recorte sería de un tercio del techo presupuestal para este mecanismo de obras por impuesto que se calculaba anteriormente.

Esta modificatoria se realizó sin tener en consideración que los gobiernos regionales y locales serían perjudicados en el sentido que sus aspiraciones a poder ejecutar obras de gran envergadura por esta modalidad, quedarían truncados porque no se alcanzaría el financiamiento total de los mismos.

En el sentido, que según la décimo cuarta disposición modificatoria de la ley N° 32103 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, por un monto de S/ 3000 millones, se estableció una reducción temporal en la determinación del tope para el Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL). Certificado que permite a las empresas privadas que ejecutan proyectos por Obras por Impuesto accedan posteriormente, a descuentos tributarios.

En este sentido, se advierte la diferencia e impacto ya que actualmente, el cálculo del límite del CIPRL se realiza sumando las transferencias a la entidad por canon, sobre canon, Fondo de Compensación Regional (FONCOR), regalías y rentas de aduanas de los (02) dos años previos y el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año en curso. Pero con la modificatoria ya no considera en la sumatoria los dos años previos, sino solo uno año previo, lo que terminara afectando severamente a los gobiernos regionales y locales para financiar sus proyectos de inversión por la modalidad de Obras por Impuesto.

Por esta situación, que mediante Oficio N° 000970-2024-ANGR/P la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) el 22 de julio del 2024, exhortó a la Presidente de la República se tomen las acciones necesarias para evitar

esta reducción del tope del CIPRL para los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y Universidades Públicas, garantizando así la continuidad y el desarrollo de inversiones cruciales para el bienestar y progreso del país. Asimismo la tres asociaciones representativas de municipalidades, mancomunidades y regidores (REMURPERÚ, ANAMMPE y ARPE) solicitaron también a la presidenta que observe la ley por esta disposición.

La ANGR calculó que la reducción del tope CIPRL representa para los gobiernos regionales un 30% de recorte, lo que equivale a un total aproximado de S/ 23 mil millones.

Por estas consideraciones es necesario, que se genere la modificación de la cuarta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, que modifica la segunda disposición complementaria y final de la Ley N° 29230, con la finalidad de incentivar este mecanismo de obras por impuestos por parte del Estado, aumentando el interés privado, teniendo en consideración que a partir de marzo de este año se incluyó al Fondo de Compensación Nacional (FONCOR) como una nueva fuente de financiamiento para la Modalidad de Obras por Impuestos, lo que incrementara considerablemente los tope los tope CIPRL.

En este orden de ideas se propone la presente iniciativa legislativa.

II EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, tiene como propósito modificar la Decima Cuarta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, que modifica la segunda disposición complementaria y final de la Ley N° 29230; en el sentido que fortalecerá la ejecución de proyectos de inversión de gran envergadura por parte de los Gobiernos Regionales y Locales, en la modalidad de obras por impuesto, generando mitigar los índices de corrupción en las obra públicas y proporcionar a los ciudadanos de manera oportuna servicios públicos de calidad y reducir la brecha de infraestructura en los sectores de salud, transportes, educación y otros.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente ley no irrogará costo alguno al estado, con su aprobación se permitirá impulsar y fortalecer una ejecución de los proyectos de inversión de manera oportuna y eficiente, utilizando el mecanismo de obra por impuestos por los gobiernos Subnacionales, en favor de los ciudadanos. En razón de los resultados obtenidos en la experiencia de la modalidad de ejecución de obras por impuestos, en el marco de los principios de eficiencia y gestión por resultados.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: **Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, Políticas de Estado: 8.** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; **II. Equidad y Justicia Social:** Política de estado: **10.** Reducción de la pobreza; **12.** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; **13.** Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social; **III. Competitividad en el país:** Política de Estado: **19.** Desarrollo sostenible y gestión ambiental; **21.** Desarrollo en infraestructura y vivienda; **IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado:** política de estado: **24.** Afirmación de un estado eficiente y transparente.

V. AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes Temas de la Agenda Legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa Congreso N° 002-2023-2024-CR concordante con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional: **27.** Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno **28.** Financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales **48.** Infraestructura en educación **51.** Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud **54.** Mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma **110.** Políticas tributarias y administración del presupuesto del sector público.

Lima, 9 de agosto de 2024